

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Herminio Alfaro Orte y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Herminio Alfaro Orte, don Carlos Anglada Sánchez, don Rafael Antoñanzas García Salas, don Juan Bayón Contreras, don Felipe Blanchar Campsdepadrós, don José Calvo Miguel, don Juan Cámara Manzano, don Isaac Cruz Martín, don Lorenzo Cruz Martín, sor María Curieses Pérez, don Brígido Chamero Cano, don José María Churruga Blasco, don Eduardo Echeveste Sagarzazu, don José Espejo Curra, don Eduardo Fernández Castañón, don José Ferrer Fornas, don Alberto Ferrer Osorio, don Celestino Francia Santamaría, don Luis Galdós García, don Alvaro Garcerán Martínez, don José García Cerezo, don Venancio García López, don Miguel Gayo Velasco, don José González-Carvajal y del Rabal, don Bernardo González Fernández, don Escolástico González Izquierdo, don Manuel González Ramírez, don Andrés Guerreiro Prieto, don Matías Gutiérrez Reda, don José Hernández Santorcuato, don Fernando Herreras Botet, don Manuel Keller Arévalo, don Juan Lario Tobarra, don Pierre Lottier Rebull, don José Macau Roig, don Juan Marin de las Heras, don Felipe Martín Abréu, doña Sabina Martínez Pastor, don Ramón Miranda Díaz, don Francisco Monras Ustrell, don Idamoro Moreno García, don Julio Morin Ostheim, don Enrique Villarroya Sanahuja, don José Murciano Albandoz, don José Ollero Gómez, don Manuel de Pablos Bravo, doña Amparo Martí Martínez, don Francisco Pierra Gómez, don Gregorio Puigvert Bertrán, don Balbino Ramírez Pérez, don José Requeni Navarro, don Alfredo Ribelles Rodríguez, don Jaime Rotger Nadal, don Vicente Rueda Niño, doña Pilar Ruiz González, don Juan Sala Feliu, don Alfredo Santamera Torregrosa, don Juan Usobiaga Larrañaga, don Enrique Vidaurraga Sarrío, don José del Villar Lamoza, don Francisco Coque de los Santos, don Francisco Peralta Gómez, don Juan Atance Fernández, don José Domingo del Castillo, don Vicente Torija Revenga, doña Natividad Martín Díaz, don Manuel Giménez Ruiz y don Alfonso Suárez Cuetos.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de mayo de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 15 de diciembre de 1970, remitió a esta Dirección General el expediente del citado Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 29 de octubre de 1970, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 8,5 por 100 en el Convenio pactado por un año, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, la cual, en reunión celebrada el día 15 de enero último, atendiendo el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó prestarle su conformidad, ello condicionado a la ampliación por dos años de la vigencia del referido Convenio;

Resultando que dado traslado del anterior acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio, por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical, aquella, en reunión celebrada el 4 de mayo del año en curso, acordó ampliar a dos años la vigencia del Convenio, quedando constancia al efecto en el acta correspondiente, cuya copia debidamente autorizada con las firmas de los asistentes se remitió a este Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical en 8 de mayo actual;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha presado su conformidad la Superioridad, según lo establecido para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 29 de octubre de 1970.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general. Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito de este Convenio afecta a los Centros de trabajo que la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», tiene establecidos en Valladolid y Avilés.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta al personal de los mencionados Centros de trabajo, salvo a aquellos que voluntariamente suscriban con la Empresa un contrato individual de características peculiares que globalmente suponga condiciones más beneficiosas que las implantadas por aquél, y con la expresa exclusión del personal superior a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su aprobación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de noviembre de 1970 y expirará el 31 de octubre de 1971. Será prorrogable por la fecha de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido, en la forma establecida reglamentariamente, su revisión o renegociación al ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

CAPITULO II

Principios generales de la retribución

Art. 4.º *Sistema retributivo*.—El sistema retributivo del personal de los citados Centros de trabajo de esta Empresa seguirá basándose en los dos conceptos fundamentales siguientes:

1. Calificación de los distintos puestos de trabajo existentes en la Empresa (valoración de puestos).
2. Medida de la actividad desarrollada por cada productor en el puesto de trabajo que se le haya confiado (primas directas), de su eficacia (primas indirectas), o bien de ambas, según los tipos de tareas específicas que cada puesto de trabajo comprenda.

Art. 5.º *Impuestos y Seguridad Social*.—Al entrar en vigor la presente revisión del Convenio, no sufrirá variación alguna la forma de participación de la Empresa y de los productores en el pago de cuotas por impuestos o Seguridad Social y demás conceptos que actualmente se vienen aplicando. El impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal seguirá corriendo a cargo de la Empresa.

CAPITULO III

Valoración de puestos de trabajo

Art. 6.º *Principios generales*.—La valoración de puestos de trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 117 al 122, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 7.º *Nuevo manual de calificación*.—La Empresa aplicará, previo informe al Jurado de cada Centro de trabajo, el nuevo manual de calificación adaptado en su ponderación a las especiales características de las fábricas del grupo metal.